

SOLICITUD DE COADYUVANCIA

AZUR & CIA <contacto@azurabogados.com>

Jue 9/06/2022 2:14 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan
<j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amarrodriguez1967@hotmail.com
<amarrodriguez1967@hotmail.com>; roarbol@hotmail.com <roarbol@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (746 KB)

SOLICITUD DE COADYUVANCIA - NULIDAD PROCESAL - JULIO CUELLAR.pdf; 20220609141339515.pdf;

Popayán, Junio 9 de 2022.

SEÑORES:

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
CIUDAD**

REF.: COADYUVANCIA NULIDAD PROCESAL (ART. 133 # 8 DEL CGP)

RADICADO N°: 19001418900320200027200

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CAMILO GOMEZ BURBANO.

DEMANDADOS: OSCAR ADRIAN VIVAS RAMIREZ – JULIO ALBERTO CUELLAR

MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.889.104 expedida en Pitalito (Huila), Tarjeta Profesional No. 245.711 del C. S. de la J. actuando como mandatario judicial del señor **JULIO ALBERTO CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11314552, de manera respetuosa me permito **COADYUVAR** la solicitud de **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** contenida en el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso, que fuese propuesta anteriormente a este despacho por mi persona fungiendo como apoderado judicial del señor **OSCAR ADRIAN VIVAS RAMIREZ**.

Adicionalmente, solicito se me reconozca personería para actuar como apoderado del señor JULIO ALBERTO CUELLAR, y por ende, se termine la curaduría ad-litem que despliega el profesional del derecho designado por su despacho en este asunto y en representación de los intereses del señor CUELLAR.

Se remite a los demás intervinientes del proceso lo enunciado en este E-mail.

Cordialmente,

--

 Logo Azur

Maicol Andrés Rodríguez Bolaños

Asesor Jurídico

 + 57 310 670 5426

 maicolrodriguez@azurabogados.com

 Cra 7 # 1N - 28, Edif. Negret, Ofi. 507



Popayán, Junio 9 de 2022.

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
CIUDAD

REF.: COADYUVANCIA NULIDAD PROCESAL (ART. 133 # 8 DEL CGP)

RADICADO N°: 19001418900320200027200

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CAMILO GOMEZ BURBANO.

DEMANDADOS: OSCAR ADRIAN VIVAS RAMIREZ – JULIO ALBERTO CUELLAR

MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.889.104 expedida en Pitalito (Huila), Tarjeta Profesional No. 245.711 del C. S. de la J. actuando como mandatario judicial del señor **JULIO ALBERTO CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11314552, de manera respetuosa me permito **COADYUVAR** la solicitud de **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** contenida en el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso, que fuese propuesta anteriormente a este despacho por mi persona fungiendo como apoderado judicial del señor **OSCAR ADRIAN VIVAS RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.886.896, en los siguientes términos:

1. DE LA COADYUVANCIA:

De lo referente a la Coadyuvancia, regulada por el artículo 71 del Código General del Proceso,

ARTÍCULO 71. COADYUVANCIA. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.

El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta.

De lo anterior, coadyuvamos la siguiente petición:

2. PETICIÓN

- Solicitamos a su señoría se sirva decretar la NULIDAD del presente asunto en virtud de lo señalado en el Art. 133 # 8 del CGP, en tanto, se dan los elementos necesarios para su procedencia.
- Condenar en costas al actor por su actuar presuntamente TEMERARIO y/o instar a la parte actora para que evite realizar esos actos desleales.

Atentamente, del señor juez;



MAICOL ANDRÉS RODRÍGUEZ BOLAÑOZ
C.C. N°. 1.083.889.104 EXPEDIDA EN PITALITO-HUILA.
T.P. N°. 245.711 del C.S. de la Judicatura.

Popayán, abril 2022

Señores(as)

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN
Ciudad

Ref.: Otorgamiento de poder

Radicado No.: 2020-00272-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: JUAN CAMILO GOMEZ BURBANO

Demandada: OSCAR ADRIAN VIVAS RAMIREZ – JULIO ALBERTO CUELLAR

JULIO ALBERTO CUELLAR identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de parte demandada en el proceso de referencia confiero poder especial, amplio y suficiente a **MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOS**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.889.104 de Pitalito-Huila, portador de la tarjeta profesional No. 245.711, del Consejo Superior de la Judicatura. para que en mi nombre y representación conteste la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** interponga recursos y realice todas las gestiones necesarias para ejercer la defensa judicial en la causa donde se pretende declarar la responsabilidad civil.

El apoderado adquiere facultades para todas las funciones inherentes al ejercicio del presente poder, en los términos establecidos dentro del art. 77 y ss. Del C.G.P., en especial la de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar y en general, todas aquellas tendientes al buen y cabal cumplimiento de su mandato.

Por lo anterior su señoría, solicito que le reconozca personería jurídica para actuar.

Atentamente,


JULIO ALBERTO CUELLAR
CC. No. 11314552

Acepto,

MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOS

C.C. No. 1.083.889.104 expedida en Pitalito-Huila

T.P. No. 245.711 del C.S. de la Jud.